

que no deba interesarse por el primero. Todo súbdito que en este punto se muestre indolente, debe ser tratado, poco mas ó menos, como las leyes de Atenas querian que lo fuesen los que no tomaban partido en las discordias civiles concernientes al estado. Estas leyes mandaban que perdiesen los bienes (1), la pátria y aun algunas veces la vida (2). Nunca se hará demasiado en contener á personas de un órden particular que muchas veces hacen uso de las armas del cielo para cometer injusticias en la tierra.

(1) *Aul. Gel. Noch. Atic. l. 2 c. 12.*

(2) *Cicer. á Atic. l. 10 ep. 1.*

FIN DEL SEGUNDO TOMO Y DE LA OBRA.

## INDICE.

### DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TOMO

	Pág.
CAPITULO 3.º—DEL GOBIERNO DE LOS PRINCI- PES CONSIDERADOS EN ORDEN A LAS COSAS, PER- SONAS Y BIENES ECLESIASTICOS.—SECCION 1.ª —De la parte que la autoridad civil puede to- mar en el gobierno de la iglesia.	
I. <i>La iglesia es un cuerpo político é igualmente un cuerpo místico. ....</i>	1.
II. <i>Se han asociado para el gobierno de la iglesia el poder civil y la autoridad espiritual. ....</i>	2.
III. <i>El papa es la cabeza del cuerpo místico; el rey es el gefe del cuerpo político de la iglesia y su protector en el órden espiritual. ....</i>	Ib.
IV. <i>Derecho anexo á estas dos cualidades. ....</i>	3.
V. <i>Autoridad que ejercieron los reyes judios en los asuntos de religion. ....</i>	5.
VI. <i>Autoridad que han tenido los emperadores en los asuntos de religion. ....</i>	Ib.
VII. <i>De la autoridad que ejercieron los reyes godos.</i>	7.
VIII. <i>De la autoridad que han ejercido los reyes de Francia. ....</i>	8.
IX. <i>Las ordenanzas de los reyes de Francia so- bre materias eclesiásticas se reducen á cinco puntos. ....</i>	12.
X. <i>En qué sentido tratan de la doctrina. ....</i>	Ib.
XI. <i>Cómo consideran á la disciplina. ....</i>	18.
XII. <i>Cómo tratan de la jurisdiccion. ....</i>	Ib.
XIII. <i>Cómo de las personas eclesiásticas. ....</i>	Ib.
XIV. <i>Cómo consideran los bienes eclesiásticos. ....</i>	19.
XV. <i>Casi siempre los soberanos han nombrado pa- ra los beneficios eclesiásticos de sus estados. ....</i>	Ib.

	Pág.
SECCION 2. <sup>a</sup> —Si las personas eclesiásticas están sometidas á la jurisdiccion civil.	
I. <i>Tres especies de inmunidad, personal, real y local de que gozan los eclesiásticos en algunos estados y que pretenden tener en todos.</i> .....	20.
II. <i>Qué fundamento tienen los eclesiásticos para eximir sus personas de toda jurisdiccion civil.</i> ....	21.
III. <i>Ejemplos que deben tenerse á la vista.</i> .....	Ib.
IV. <i>De Inglaterra.</i> .....	Ib.
V. <i>Hungria.</i> .....	23.
VI. <i>Bohemia.</i> .....	24.
VII. <i>Portugal.</i> .....	Ib.
VIII. <i>Venecia.</i> .....	25.
IX. <i>Génova.</i> .....	Ib.
X. <i>Saboya.</i> .....	26.
XI. <i>Los grisones.</i> .....	27.
XII. <i>Francia.</i> .....	28.
XIII. <i>Observaciones generales sobre los diversos ejemplos de diferentes países de que acabamos de hacer mencion.</i> .....	42.
XIV. <i>Las personas eclesiásticas están indisputablemente sometidas á la jurisdiccion civil.</i> .....	Ib.
XV. <i>Respuesta á una objecion tomada de las decisiones de algunos concilios y de algunos papas.</i> ...	44.
XVI. <i>Respuesta á una objecion deducida de los privilegios acordados por algunos príncipes á los eclesiásticos: estos privilegios son siempre revocables.</i> .....	Ib.

	Pág.
SECCION 3. <sup>a</sup> —¿Los bienes eclesiásticos están sujetos al pago de contribuciones?	
I. <i>Preocupaciones y pretensiones de los eclesiásticos en órden á la esencion de impuestos de los bienes que son usufructuarios.</i> .....	45.
II. <i>Cómo los eclesiásticos han adquirido la posesion de los bienes que disfrutan, cuál es el uso que han hecho de ellos y cuál es el que deben hacer.</i> .....	46.
III. <i>Es necesario examinar lo que se ha hecho en to-</i>	

	Pág.
<i>dos los siglos y en todos los países para conocer lo que se debe hacer.</i> .....	50.
IV. <i>La esencion de los levitas en la ley antigua era de derecho divino, y estaba fundada sobre la prohibicion de poseer todo otro bien que no fuese una simple limosna.</i> .....	51.
V. <i>Los judíos y sus sacerdotes pagaron los tributos á los emperadores idólatras: el mismo Jesucristo, sus apóstoles y discípulos lo pagaron tambien.</i> ...	52.
VI. <i>Estado del clero en general con respecto al imperio romano despues que Constantino se convirtió al cristianismo.</i> .....	59.
VII. <i>Posiciones diferentes y sucesivas del clero de Francia con relacion á esta monarquía. Primera época desde Faramond hasta Carlo Magno.</i> ....	65.
VIII. <i>Segunda época desde Carlo Magno hasta la segunda raza.</i> .....	79.
X. <i>Cuarta época desde Felipe el hermoso hasta Francisco I.</i> .....	111.
XI. <i>Quinta época desde Francisco I hasta Luis XIII.</i>	129.
XII. <i>Sesta y última época desde Luis XIII hasta Luis XV.</i> .....	153.
XIII. <i>Luis XIV se vió obligado á restablecer la capitacion en 1701: esceptuó de ella espresamente al clero contando, dice este príncipe, con los auxilios voluntarios que se apresuraria á concederle. En efecto, el clero concedió al rey un auxilio anual de cuatro millones mientras durase la guerra, él mismo hizo la recaudacion y determinó las cantidades que se debian cobrar y los departamentos que las habian de pagar.</i> .....	157.
XIV. <i>Establecimiento del veintésimo sobre los bienes eclesiásticos igualmente que sobre los de los legos. Representaciones del clero en contra de este establecimiento, refutacion de ellas, y un escrito en contra de esta refutacion.</i> .....	168.
XV. <i>Motivos para someter á los eclesiásticos á los mismos impuestos que pagan los legos.</i> .....	183.

SECCION 4.<sup>a</sup>—De los asilos en general y de los asilos eclesiásticos en particular.

	Pág.
I. <i>Antigüedad de los asilos.....</i>	191.
II. <i>Los asilos no servian en la religion judaica mas que para los inocentes y desgraciados que eran culpables de alguna muerte involuntaria.....</i>	<i>Ib.</i>
III. <i>De los asilos de la Grecia.....</i>	192.
IV. <i>De los asilos entre los romanos.....</i>	193.
V. <i>Los asilos que originariamente no debian servir mas que para los desgraciados perseguidos injustamente degeneraron en abusos entre los paganos.....</i>	194.
VI. <i>Esceso de énormidad á que ha llegado este abuso en el cristianismo.....</i>	196.
VII. <i>Los soberanos han reducido y deben destruir totalmente este odioso privilegio.....</i>	198.

SECCION 5.<sup>a</sup>—De la autoridad de los príncipes para fijar la edad necesaria en la emision de votos de los religiosos.

I. <i>El príncipe puede incontestablemente fijar la edad competente para entrar en religion.....</i>	199.
II. <i>Puede el príncipe en consecuencia poner un impedimento dirimente á los votos.....</i>	201.

CAPITULO 4.<sup>o</sup>—DE LOS DERECHOS DE LOS SOBERANOS, DE LAS LIBERTADES Y DE LAS COSTUMBRES DE LAS IGLESIAS EN LOS PAISES CATOLICOS.—SECCION I.<sup>a</sup>—De los derechos, libertades y costumbres de las iglesias católicas.

I. <i>Necesidad que las leyes civiles tienen de ser publicadas, y aceptadas las eclesiásticas.....</i>	202.
II. <i>Forma de la aceptacion en Francia.....</i>	204.
VI. <i>Pruebas que de estas proposiciones ministran los diversos usos de los pueblos.....</i>	209.

Pág.

VII. <i>De estos derechos tiene origen el recurso al brazo secular acordado ó rehusado por los príncipes, y el uso de las diversas vias de pedir su proteccion introducida en diferentes naciones para resistir á los atentados de los papas.....</i>	212.
VIII. <i>Refutacion de las objeciones de la corte de Roma contra estos usos.....</i>	213.
IX. <i>Los usos de diferentes paises y de diversas iglesias son legitimos si no son contrarios á la esencia de la religion.....</i>	216.
X. <i>Los cánones aprueban esta diversidad de usos..</i>	<i>Ib.</i>
XI. <i>Los santos padres aprueban lo mismo.....</i>	217.
XII. <i>Los mismos papas han reconocido esta autoridad.</i>	<i>Ib.</i>
XIII. <i>Dos especies de naciones en la cristianidad, unas de libertad y otras de obediencia: reglas que se observan en estos diferentes paises. En caso de duda todo debe interpretarse en favor del derecho comun.....</i>	218.

SECCION 2.<sup>a</sup>—De las libertades de la iglesia de Alemania.

I. <i>A ejemplo de los emperadores romanos los príncipes franceses y alemanes que obtuvieron esta dignidad, conferian antiguamente los obispados de sus estados, nombraban y confirmaban á los papas.</i>	219.
II. <i>Sucesos sangrientos entre Gregorio VII y el emperador Enrique IV y sus sucesores, que terminaron en quitar á los emperadores el derecho de nombrar los obispos, que aniquilaron su autoridad en Roma y la disminuyeron notablemente en Alemania.....</i>	222.
III. <i>Qué dió ocasion al concordato germánico.....</i>	231.
IV. <i>Disposiciones del concordato germánico.....</i>	233.
V. <i>La eleccion y la postulacion son los únicos caminos para llegar á los obispados de Alemania..</i>	235.
VI. <i>Del derecho de primeras preces.....</i>	236.

	Pág.
SECCION 3. <sup>a</sup> —De las libertades de Polonia.	
I. <i>Contestaciones de la córte de Varsovia con la de Roma en orden al patronato.....</i>	239.
SECCION 4. <sup>a</sup> —De las libertades de los Países Bajos.	
I. <i>Cuáles son las libertades de los Países Bajos....</i>	243.
SECCION 5. <sup>a</sup> —De las libertades de España.	
I. <i>Cuáles son las libertades de España.....</i>	245.
SECCION 6. <sup>a</sup> —De las libertades de Portugal.	
I. <i>Ninguna bula ni ningun rescripto de Roma es ejecutado en Portugal sin el permiso del rey...</i>	246.
II. <i>El rey de Portugal no nombra para los beneficios, pero toma el tercio de las rentas de los obispos de su reino.....</i>	247.
SECCION 7. <sup>a</sup> —Libertades y privilegios de la monarquía de Sicilia.	
I. <i>Consideracion general sobre las libertades que gozan algunos estados de Italia á pesar de pertenecer casi todos ellos á los países de obediencia.</i>	Ib.
II. <i>Privilegios antiguos y eminentes de la monarquía de Sicilia en la cual el soberano es irrevocablemente legado á latere nato de la santa sede..</i>	248.
III. <i>Estos privilegios se han querido poner en duda por la córte de Roma, que los ataca en escritos, á los cuales la de Sicilia opone otros.....</i>	249.
IV. <i>Estos privilegios han sido fuertemente atacados y despues solemnemente confirmados por la córte de Roma en el siglo en que vivimos.....</i>	252.
V. <i>La historia ministra otros ejemplos de haber sido desempeñada por legos la legacion de la santa sede.....</i>	256.
VI. <i>El rey de Sicilia nombra para todos los beneficios de fundacion real.....</i>	257.

	Pág.
SECCION 8. <sup>a</sup> —De las libertades del reino de Nápoles.	
I. <i>Ningun rescripto de Roma es ejecutado en el reino de Nápoles sino cuando el gobierno acuerda el exequatur regium.....</i>	258.
II. <i>La inquisicion establecida antes en el reino de Nápoles ha sido suprimida.....</i>	Ib.
III. <i>Nombramiento para los beneficios.....</i>	259.
IV. <i>Privilegios de las manos muertas.....</i>	Ib.
V. <i>Privilegios de los eclesiásticos.....</i>	Ib.
VI. <i>Asilo de los templos.....</i>	260.
VII. <i>Excomunion fulminada contra un secretario de estado de Nápoles declarada nula.....</i>	Ib.
VIII. <i>Derecho de espolio.....</i>	261.
SECCION 9. <sup>a</sup> —De las libertades de Saboya y del Piamonte.	
I. <i>Indulto acordado á la casa de Saboya por Nicolás V.....</i>	262.
II. <i>El indulto de Nicolás V ha sido renovado por Leon X y confirmado por cinco de los papas sus sucesores.....</i>	263.
III. <i>Grandes disputas entre la córte de Turin y la de Roma en el pontificado de Clemente XI, que fueron terminadas en el gobierno de Benedicto XIII.</i>	265.
IV. <i>Reconocimiento del derecho eminente de los estados por la asamblea imperial de Roncaille, á la cual asistieron los legados de la santa sede y los obispos del Piamonte.....</i>	266.
V. <i>Reconocimiento preciso de Benedicto XIII con quien la córte de Turin ha tenido grandes diferencias sobre este asunto.....</i>	267.
VI. <i>Convenio sobre la libertad é inmunidad eclesiástica celebrado entre Benedicto XIII y Victor Amadeo rey de Cerdeña.....</i>	268.
VII. <i>Concordato sobre las materias benefeciales.....</i>	273.
VIII. <i>Las diferencias amortiguadas bajo Benedicto</i>	

	Pág.
<i>XIII se renovaron bajo de Clemente XII, que anuló los convenios hechos por sus predecesores. Mas se terminaron por fin en el pontificado de Benedicto XIV.....</i>	275.
IX. <i>Reflexiones sobre el indulto y concordato acordados entre las dos córtes.....</i>	277
X. <i>El obispo debe nombrar un vicario en la parte de su diócesis que se halla en otro estado.....</i>	278
XI. <i>El juicio posesorio de los beneficios pertenece á los jueces civiles.....</i>	279.
XII. <i>El uso del exequatur y del brazo secular dependen absolutamente del soberano.....</i>	280.
XIII. <i>La autoridad civil no puede ser limitada por la eclesiástica en la imposición de contribuciones.</i>	Ib.
XIV. <i>La administracion de frutos de los beneficios vacantes pertenece á los príncipes.....</i>	281.
XV. <i>El derecho de reservar pensiones sobre los beneficios no es propio sino del que tiene facultad de nombrar para ellos.....</i>	282.

SECCION 10.<sup>a</sup>—De las libertades de la iglesia de Venecia.

I. <i>En la república de Venecia el papa solamente es el que nombra para los obispos y para la mayor parte de los beneficios.....</i>	283.
II. <i>La república priva á los patriarcas de Venecia y de Aquileya y á los obispos de sus estados de casi toda su autoridad.....</i>	Ib.
III. <i>Cómo se estableció la inquisición en Venecia, y cuan restringida fue su autoridad por la de la república.....</i>	285.
IV. <i>Ninguna bula puede ser publicada en Venecia sin el permiso del señorío.....</i>	288.
V. <i>Contestaciones entre la córte de Roma y la república de Venecia en orden al patriarcado de Aquileya..</i>	289.
VI. <i>Nuevas diferencias en orden al patriarcado de Venecia.....</i>	291.
II. <i>Varios entredichos en Venecia.....</i>	Ib.

	Pág.
SECCION 11. <sup>a</sup> —De las máximas del reino, de los derechos de la corona y libertades de la iglesia galicana	
I. <i>Justa idea de las libertades de Francia.....</i>	302.
II. <i>Si los franceses están obligados á esplicar cuales son sus libertades, y si la córte de Roma tiene razon para llamarlas privilegios.....</i>	307.
III. <i>Cinco principios fundamentales de los derechos de la corona y de las libertades de la iglesia galicana.....</i>	310.
IV. <i>Consecuencias que se deducen de estos principios fundamentales.....</i>	311.
V. <i>El poder civil reprime en Francia los abusos de la autoridad eclesiástica de tres diversos modos.</i>	318.
VI. <i>El primero es el recurso de denegada justicia..</i>	319.
VII. <i>El segundo modo es la apelacion al futuro concilio.....</i>	320.
VIII. <i>El tercer modo es el de la apelacion como de abuso.....</i>	332.
IX. <i>La apelacion como de abuso es comun á todos los órdenes de estado, y se interpone contra toda agresion sobre la autoridad soberana ó sobre la eclesiástica.....</i>	339.
X. <i>De la forma de procedimiento en Francia para admitir ó desechar las constituciones, rescriptos, bulas y breves de los papas.....</i>	342.
XI. <i>Del derecho particular (d'annexe) del parlamento de Provenza para toda especie de provisiones, beneficios y concesiones de la córte de Roma, ó de la vice-legacion de Aviñon.....</i>	344.
XII. <i>De las cláusulas que insertadas en las bulas, breves y rescriptos de los papas, son reputadas viciosas en Francia, y de la reserva que se hace de estas.....</i>	350.
XIII. <i>El rey cristianísimo tiene el derecho de nombrar ó es el colador de todos los beneficios de sus estados.....</i>	356.
XIV. <i>De las diferentes especies de indultos.....</i>	Ib.

	Pág.
XV. <i>Indultos acordados al rey</i> .....	357.
XVI. <i>Indulto del parlamento de París</i> .....	358.
XVII. <i>Del indulto de los cardenales y prelados principes</i> .....	359.
XVIII. <i>De los beneficios vacantes in curia</i> .....	360.
XIX. <i>De los beneficios propios de los graduados</i> ....	361.
XX. <i>Del derecho de regalia que tiene el rey de Francia en todas las iglesias de sus estados</i> .....	365.
XXI. <i>Cuál es el uso que el rey ha hecho de los frutos de los obispados vacantes en regalia</i> .....	370.
XXII. <i>Del derecho del rey para nombrar beneficios á causa de su feliz advenimiento al trono</i> .....	371.
XXIII. <i>Otro derecho real para nombrar beneficiados, proveniente del juramento de fidelidad que prestan los obispos</i> .....	372.
XXIV. <i>De la fidelidad y homenaje que los obispos deben al rey</i> .....	Ib.
XXV. <i>Los patronos legos no están sujetos á ser prevenidos por el papa</i> .....	373.
XXVI. <i>Los extranjeros no pueden poseer bienes eclesiásticos en Francia sin cartas de naturalizacion</i> .	Ib.
XXVII. <i>El papa no puede imponer derecho alguno sobre los bienes de las iglesias de Francia ni suceder en los bienes de los eclesiásticos</i> .....	374.
XXVIII. <i>La Francia no reconoce otros jueces inmediatos de la fe que sus obispos</i> .....	376.
XXIX. <i>Los obispos de Francia cuando adoptan una constitucion de Roma proceden como jueces</i> ....	380.
XXX. <i>Los obispos franceses, lo mismo que los demás súbditos del rey no pueden ser juzgados sino en Francia</i> .....	385.
XXXI. <i>Del numero de obispos necesarios para juzgar á uno de su clase</i> .....	Ib.
XXXII. <i>El papa no puede juzgar á los obispos en primera instancia ni aun en las causas mayores. Ellos deben ser necesariamente juzgados en este grado por los concilios provinciales</i> .....	387.
XXXIII. <i>La Francia no reconoce la autoridad de las</i>	

	Pág.
<i>congregaciones de Roma</i> .....	389.
XXXIV. <i>Congregacion de la inquisicion llamada del santo oficio</i> .....	Ib.
XXXV. <i>Congregacion de las diferencias entre los obispos y los regulares</i> .....	394.
XXXVI. <i>Congregacion del concilio</i> .....	Ib.
XXXVII. <i>Congregacion de la inmunidad eclesiástica</i> .	Ib.
XXXVIII. <i>Congregacion de propaganda fide</i> .....	Ib.
XXXIX. <i>Congregacion del índice</i> .....	395.
XL. <i>Congregacion de ritos</i> .....	396.
XLI. <i>Congregacion de exámen para los nombrados á los obispados</i> .....	Ib.
XLII. <i>Congregacion de negocios consistoriales</i> .....	Ib.
XLIII. <i>La doctrina y las máximas de Francia están autorizadas por el voto de las facultades de Teología y por el del clero del reino, y han sido perpetuadas por los decretos del parlamento</i> .....	397.

CAPITULO 5.º—LA AUTORIDAD ECLESIASTICA NO TIENE NINGUN PODER DIRECTO NI INDIRECTO SOBRE LA CIVIL EN MATERIAS TEMPORALES.—  
SECCION 1.ª—La religion cristiana no da derecho alguno á los que la profesan, ni sobre los bienes de los infieles ni sobre los de los hereges.

I. <i>Medios de que se ha valido la córte de Roma para elevarse al grado de autoridad que pretende ejercer</i> .....	399.
II. <i>Donaciones hechas por los papas á los españoles y á los portugueses</i> .....	401.
III. <i>Los papas no tienen derecho alguno para disponer de los bienes de los infieles ó hereges, ni los principes el de apoderarse de ellos bajo el pretesto de las donaciones de los papas</i> .....	405.
IV. <i>Prueba deducida de la conducta del mismo Jesucristo</i> .....	406.
V. <i>Modo de pensar de S. Pablo</i> .....	Ib.
VI. <i>Opinion de Sto. Tomás</i> .....	407.

SECCION 2.<sup>a</sup>—La religion católica nada tiene que ver con la autoridad temporal de los príncipes que la profesan.

	Pág.
I. Si el papa ó la iglesia universal tienen alguna autoridad sobre el poder temporal de los soberanos católicos.....	407.
II. La córte de Roma en los tres primeros siglos no ha hecho invasion alguna sobre lo temporal de los príncipes, durante los tres primeros siglos del cristianismo, y la iglesia toda ha respetado sus derechos.....	408.
III. Primera invasion sobre el poder civil en el VII siglo en el concilio de Toledo.....	Ib.
IV. Atentado del papa Zacarias.....	409.
V. Lo que se emprendió en tiempo de Adriano II..	416.
VI. De Alejandro II.....	Ib.
VII. Bajo de Gregorio VII primer papa que se atrevió á deponer á los reyes.....	417.
VIII. Conducta de Urbano II.....	420.
IX. Conducta de Pascual II.....	421.
X. Modo de proceder de Eugenio III, Anastasio IV y Adriano IV.....	Ib.
XI. Lo que hizo Inocencio III.....	422.
XII. Comportamiento de Gregorio IX.....	423.
XIII. Conducta de Inocencio IV.....	424.
XIV. Lo que hicieron Inocencio IV y Alejandro IV.	425.
XV. Conducta de Urbano IV.....	Ib.
XVI. Violentos procedimientos de Bonifacio VIII..	Ib.
XVII. Lo que hizo Juan XXII.....	427.
XVIII. Conducta de Nicolás V.....	428.
XIX. Lo que hizo Sixto IV.....	Ib.
XX. Procedimientos de Julio II.....	429.
XXI. Pablo IV sobre la renuncia de Carlos V.....	430.
XXII. Sixto V con Enrique IV.....	431.
XXIII. Gregorio IV sigue los pasos de Sixto V..	432.
XXIV. Conducta de Inocencio X.....	432.
XXV. La cláusula se halla en casi todas las bulas de	

	Pág.
los papas que priva de sus honores y dignidades á todos los que se opongan á su ejecucion, es atentatoria á la autoridad temporal.....	434.
XXVI. Conducta estraña de los papas.....	435.
XXVII. Por qué algunos católicos aprueban todavia las pretensiones de la córte romana.....	436.
XXVIII. Si la iglesia ha definido alguna cosa sobre esta importate cuestion.....	Ib.
XXIX. Nada prueban los ejemplos de algunos príncipes que han favorecido las pretensiones de los papas.	442.
XXX. Ningun poder temporal ha dado Jesucristo á sus apóstoles ...	443.
XXXI. Doctrina de los apóstoles.....	445.
XXXII. Autoridades de los padres de los tres primeros siglos.....	Ib.
XXXIII. Autoridades de los padres del siglo IV... ..	446.
XXXIV. Autoridades de los padres del siglo V....	447.
XXXV. Autoridades de los padres del siglo VI.....	450.
XXXVI. Autoridades de los padres del siglo VII..	451.
XXXVII. Autoridades de los padres del siglo VIII, IX y X.....	453.
XXXVIII. Opinion de la asamblea general del clero de Francia.....	454.
XXXIX. Ni los papas ni la iglesia tienen poder alguno sobre la autoridad temporal de los príncipes.....	455.

SECCION 3.<sup>a</sup>—Reglas de obediencia para los pueblos en el choque de las potestades secular y eclesiástica.

I. Estado de la cuestion.....	459.
II. Con perjuicio de los mandamientos de Dios no puede obedecerse ni á la autoridad civil ni á la eclesiástica.....	461.
III. En aquellas cosas que no son contrarias á los preceptos divinos, se debe prestar obediencia á la autoridad civil ó á la eclesiástica á cada una en su caso. En materias temporales se ha de hacer	

	Pág.
<i>puntualmente lo que el rey mande. En las cosas puramente espirituales deben obsequiarse los preceptos de la iglesia sin que por esto quede nadie autorizado para resistir al soberano.....</i>	462.
IV. <i>Materias mistas y casos dudosos .....</i>	463.
V. <i>La distincion entre el poder real y la autoridad eclesiástica asi como el asignar á cada una de ellas los limites que corresponden á su jurisdiccion en órden á la forma y al efecto de sus operaciones y juicios respectivos, es esclusivamente propia de la autoridad soberana á la cual tambien corresponde decidir los casos dudosos y determinar las materias mistas.....</i>	465.
VI. <i>No hay súbdito que no deba interesarse en las diferencias de su soberano con la autoridad eclesiástica.....</i>	471.

FIN DEL INDICE.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BURGOS  
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

23/9/83. MICROFILMADO R-89.